



Resolución de Gerencia Municipal N° 0299-2019-MPY

Yungay, **17 MAYO 2019**

VISTOS:

La Resolución Jefatural Administrativa N° 10-2019-MPY/06.41, de fecha 02 de abril del 2019, mediante el cual se apertura Proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor público Pedro Fausto Roque Solís; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Autonomía

Según el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, señala que las Municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

SEGUNDO: Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

Conforme lo prevé el numeral 93.1) del Artículo 93º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia, a:

- a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
- b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
- c) En el caso de la sanción de destitución, el Jefe de Recursos Humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

TERCERO: Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

- a) Que, mediante Memorando N°004-2019-MPY/06.41, de fecha 14 de enero de 2019 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se dirige al servidor Pedro Fausto Roque Solís, dando a conocer que por disposición de la Gerencia Municipal se vio por conveniente rotarlo al cargo de Inspector de Tránsito en la División de Transporte Público, a partir del 15 de enero del presente año, por lo que deberá asumir dicho cargo en coordinación con la Jefatura de dicha División;
- b) Que, mediante Informe N° 017-2019-MPY/07.15, de fecha 29 de enero de 2019, el Jefe de la División de Tránsito y Transporte Público emite informe a la Unidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

de Recursos Humanos, dando respuesta a lo relacionado con la rotación del personal;

- c) Que, mediante Memorando N° 001-2019-MPY/07.15, de fecha 31 de enero de 2019, el Jefe de la División de Tránsito y Transporte Público, se dirige al señor Pedro Fausto Roque Solís, comunicando asumir nuevo cargo de inspector de tránsito a partir del 31 de enero de 2019;
- d) Que, mediante Memorando N° 002-2019-MPY/07.15, de fecha 05 de febrero de 2019, el Jefe de la División de Tránsito y Transporte Público, comunica al servidor Pedro Fausto Roque Solís, que su despacho esta ordenando de manera reiterada que cumpla sus nuevas funciones de inspector municipal de transportes;
- e) Que, mediante Informe N°029-2019-MPY/07.15, de fecha 07 de febrero de 2019, el Jefe de la División de Tránsito y Transporte Público se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dando a conocer que mediante Memorando N°001-2019-MPY/07.15 se le ordena asumir nuevo cargo al servidor Pedro Fausto Roque Solís a partir del 31 de enero de 2019, y mediante Memorando N°002-2019-MPY/07.15, se le ordenó de manera reiterativa que asuma sus nuevas funciones como Inspector de Tránsito, y que su conducta reincidente va en contra de sus obligaciones contempladas en el Artículo 31° del Reglamento interno de servidores de esta entidad, aprobada con Ordenanza Municipal N°0009-2018-MPY, y que de continuar con esa conducta se remitirá el presente expediente a la Secretaría Técnica del PAD para los fines que se estime por conveniente;
- f) Que, mediante Acta de Constatación de Personal, de fecha 20 de febrero de 2019, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el Jefe de la División de Tránsito y Transporte Público, realizan una visita inopinada en los puestos de trabajo de todos los inspectores de tránsito, constatando la ausencia del servidor Pedro Roque Solís – Inspector de Tránsito en su puesto de trabajo, quien estaba asignado para el control de tránsito en el Jr. 28 de Julio, y en los paraderos de Yungay – Mancos, Yungay – Huashao, Yungay – Atma y Yungay – Arguay;
- g) Que, mediante Memorando N° 023-MPY/06.41, de fecha 25 de febrero de 2019, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos le solicita al señor Pedro Fausto Roque Solís, realice sus descargos correspondientes al Informe N°029-2019-MPY/07.15; al cual con fecha 11 de marzo del presente año contesta manifestando *que, según el MOF (Manual de Organizaciones y Funciones), para asumir dicho cargo se necesita como requisito Técnico en Transporte o Bachiller en Ingeniería; con 03 años de tiempo de servicio y que dicho servidor no ha recibido ningún tipo de capacitación respecto al nuevo cargo a desempeñar; que si bien es cierto, ha sido notificado con el Memorando N°002 que deberá de cumplir nuevas funciones como Inspector Municipal de Transportes, cargo que no figura en el CAP, y que dicho Memorando es una clara vulneración a sus derechos por cuanto es trabajador permanente desde hace 12 años en el cargo de Jefe de Serenazgo en la plaza 161 del CAP y según su Resolución de Alcaldía N°0663-20110-MPY/A; por lo cual su nivel remunerativo es de ST-C, a diferencia del nivel remunerativo del Inspector de Tránsito que es ST-D, por lo cual muestra una disconformidad salarial. Manifiesta también, que en ningún momento se ha reusado a asumir el cargo, pero que siente que sus derechos y deberes como trabajador permanente han sido atropellados, por cuanto su persona no cuenta*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

ni cumple con los requisitos indispensables para el cargo de Inspector de Tránsito;

- h) Que, mediante Informe N°126-2019-MPY/06.41, de fecha 14 de marzo de 2019 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se dirige al Secretario Técnico – PAD y remite el Memorando N°023-2019-MPY/06.41 y sus respectivos antecedentes para que se actúe de acuerdo a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil;



- i) Que, mediante Carta N°015-2019-MPY/ST-PAD, de fecha 18 de marzo de 2019 en amparo al literal E) del Numeral 8.2) ítem 8) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", se citó al Ing. David José Aguilar Rodríguez en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de esta entidad, el día 19 de marzo del presente año, a horas 02:30 p.m, para que rinda su declaración testimonial, en la cual manifiesta que en varias ocasiones ha salido a realizar los operativos inopinados de control vehicular, es así que al servidor Pedro Fausto Roque Solís, no se le ha encontrado en el lugar asignado cumpliendo las funciones de Inspector de Tránsito; que si bien es cierto no ha tomado ninguna medida correctiva, pero le ha comunicado al Jefe de la División de Tránsito y Transporte Público, para que tome las medidas correctivas del caso.

Asimismo, menciona que el servidor Pedro Fausto Roque Solís, en el mes de enero del presente año, le comento que no se le había comunicado sus funciones, sin embargo, conforme lo señalado en el ROF se establece expresamente sus funciones;

- j) Que, mediante Carta N°016-2019-MPY/ST-PAD, de fecha 18 de marzo de 2019 en amparo al literal E) del Numeral 8.2) ítem 8) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", se citó al señor Edgar Champa Paredes en su calidad de Jefe de la División de Tránsito y Transporte Público de esta entidad, el día 19 de marzo del presente año a horas 10:30 am, para que rinda su declaración testimonial, manifestando que conoce al servidor Pedro Fausto Roque Solís desde hace 10 años, pero que no mantiene ninguna relación de amistad o enemistad con el mencionado servidor, hace mención que las funciones de los Inspectores de Tránsito son controlar y supervisar los paraderos de las rutas existentes en la Provincia de Yungay, así como controlar y supervisar que los vehículos de servicio público se encuentren con todos los requisitos que establece el TUPA, entre otras funciones. Refiere que el mencionado servidor no está cumpliendo sus funciones como Inspector de Tránsito, razón por la cual, en su condición de Jefe Inmediato, mediante Memorándum N°1, 2, 3 y 5, y conforme a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de esta Institución, con Memorándum N°5 de fecha 06 de marzo del presente año, se le asigno el control del vehículo en la Av. 28 de Julio del paradero de Yungay – Mancos; sin embargo, no está cumpliendo dicha función. Precisa, que el día 18 de marzo el señor Pedro Fausto Roque Solís, no ha asistido a laborar, y no ha hecho llegar la justificación debida.

Menciona que, el señor Mansueto Cochachin Barroso, en su condición de Jefe de los Inspectores de Tránsito, le ha referido que el antes citado servidor no está cumpliendo sus funciones conforme lo señala el MOF de esta Institución, motivo por el cual con fecha 20 de febrero del presente año, el Jefe de la Unidad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Recursos Humanos y su persona se constituyeron al puesto de trabajo asignado al servidor Pedro Fausto Roque Solís, donde se constató su ausencia y se levantó el acta correspondiente. Asimismo, el día 15 de marzo del presente año, el Jefe de Inspectores de Tránsito en compañía del Inspector Enrique Salinas Figueroa, se constituyeron nuevamente al puesto de trabajo del mencionado servidor, en el Jr. 28 de Julio, donde se volvió a constatar que no se encontraba en su puesto de trabajo, por lo cual se volvió a levantar el acta correspondiente y se remitió el Informe N°126-2019-MPY/06.41.

Resalta que dicho servidor no tiene buena relación con sus compañeros de trabajo, ya que siempre los trata mal y les falta el respeto, así como al Jefe de Inspectores;



- k) Que, mediante Carta N°017-2019-MPY/ST-PAD, de fecha 18 de marzo de 2019 en amparo al literal E) del Numeral 8.2) ítem 8) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", se citó al señor Elvis Espinoza Trinidad en su calidad de Vigilante del Portón Principal del Palacio Municipal Turno Diurno de esta entidad, el día 19 de marzo del presente año a horas 09:30 am, para que rinda su declaración testimonial, manifestando que conoce al servidor Pedro Fausto Roque Solís desde el año 2013, y que solo tiene una relación laboral con el mencionado, que sabe que actualmente labora como Inspector de Tránsito pero desconoce cuáles son sus funciones, puesto que los Inspectores de Tránsito tienen su propio sistema de control y están a cargo de su Jefe inmediato, que por comentarios sabe que el mencionado servidor no cumple con sus funciones, pero él no ha constatado, puesto que su dentro de sus funciones no está la de vigilar a los Inspectores de Tránsito;

- l) Que, mediante Carta N°018-2019-MPY/ST-PAD, de fecha 18 de marzo de 2019 en amparo al literal E) del Numeral 8.2) ítem 8) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", se citó al señor Mansueto Cochachin Barroso en su calidad de Jefe de Inspector de Tránsito de esta entidad, el día 19 de marzo del presente año a horas 08:30 a.m, para que rinda su declaración testimonial, manifestando que conoce al servidor Pedro Fausto Roque Solís desde hace muchos años atrás y que mantiene una relación de amistad con dicho servidor, pero hace precisión que su persona en calidad de Jefe de los Inspectores en varias ocasiones cuando realizaba el monitoreo del personal en sus lugares de trabajo asignados, pudo constatar que dicho servidor no se encontraba en su lugar de labores, por lo que se levantó el Acta correspondiente.

Resalta que dicho servidor no mantiene una buena relación con sus compañeros de trabajo, ya que en varias ocasiones les ha resaltado el hecho de que él es un personal de planta, es decir nombrado, además de ello comenta ante la ciudadanía cosas negativas acerca del personal que labora como Personal de Inspectoría en general. Asimismo, hace precisión que en varias ocasiones ha conversado con dicho servidor para que cambie su actuar, pero en cambio solo le contestaba que *"el cargo no dura para siempre, quien soy yo para darle órdenes"*, resalta que dicho servidor no ha apoyado en ningún momento en los operativos de control de tránsito;

- II) Que, mediante Carta N°022-2019-MPY/ST-PAD, de fecha 19 de marzo de 2019 en amparo al literal E) del Numeral 8.2) ítem 8) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", se citó al Bach. Bedón Vicos Kleider Henry en su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

calidad de Jefe de la Unidad Recursos Humanos de esta entidad, el día 20 de marzo del presente año a horas 08:30 am, para que rinda su declaración testimonial, manifestando que conoce al servidor Pedro Fausto Roque Solís desde hace un mes, y que no tiene ninguna relación de amistad o enemistad con el mencionado servidor, dice que dicho trabajador se encuentra laborando como Inspector de Tránsito, bajo el régimen laboral 276, que sus principales funciones son controlar y supervisar los paraderos de las rutas dentro de la jurisdicción de Yungay, controlar y supervisar los vehículos del distrito y provincia de Yungay a lo asignado por su jefe inmediato.

Hace precisión, que con fecha 20 de febrero del presente año, su persona en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en compañía del Jefe de Tránsito y Transporte Público y el Jefe de Inspectores señor Mansueto Cochachin Barroso, se constituyeron al lugar de trabajo asignado del servidor Pedro Fausto Roque Solís, esto es el control de tránsito en la Av. 28 de julio, y en los paraderos de Yungay – Mancos, Yungay – Huashao, Yungay – Atma y Yungay – Arhuay, donde se constató la ausencia del mencionado servidor. Asimismo, precisa que si bien es cierto no ha tomado ninguna medida correctiva, pero ha remitido los actuados a la Secretaría Técnica del PAD, para que se proceda de acuerdo a Ley, asimismo, manifiesta que ha conversado personalmente con el servidor Pedro Fausto Roque Solís, a fin de que remedie su actuar.

También hace mención, que a la fecha el servidor Pedro Fausto Roque Solís, no le hizo llegar la justificación correspondiente a su inasistencia del día 18 de marzo del presente año;

- m) Que, mediante Informe N° 009-2019-MMCB, de fecha 14 de marzo de 2019 el Jefe de los Inspectores de Tránsito se dirige al Jefe de Tránsito y Transporte Público, manifestando que el día 05 de marzo del presente año, promediando las 08:42 am, designado por el Jefe de Tránsito y Transporte Público se dirigió a informarle al Inspector de Tránsito señor Roque Solís Pedro Fausto, que su nueva ubicación laboral desde días después de ser informado sería el paradero 28 de julio, y que posteriormente de ser notificado comenzó a tornarse agresivo, lanzando frases despectivas como “tú quién eres para que me des órdenes, si eres un simple inspector al igual que todos, aparte tu eres nuevo y como me vas a ordenar a mí”, contestándole que solo estaba actuando de acuerdo a sus funciones; y que todo eso pasó en presencia del señor Edgar Celestino Broncano Prudencio y Enrique Jhon Salinas Figueroa, quienes son también Inspectores de Tránsito; manifestando también que dicho servidor incumple sus labores encomendadas y hace caso omiso basándose en que él es un trabajador permanente y que un locador no le va a dar órdenes;
- n) Que, mediante Informe N°010-2019-MMCB, de fecha 15 de marzo de 2019, el Jefe de los Inspectores de Tránsito se dirige al Jefe de Tránsito y Transporte Público, remitiendo el Acta de Constatación de Personal N°001, de fecha 15 de marzo del presente año, a las 08:20 de la mañana, el señor Cochachin Barroso Mansueto (Jefe de Inspectores de Tránsito), en compañía del señor Salinas Figueroa Enrique (Inspector de Tránsito), se constituyen al lugar denominado Jr. 28 de Julio, donde fue designado mediante Memorándum N°005-2019-MPY/07.15, el inspector de tránsito Pedro Fausto Roque Solís, quien no se encontraba cumpliendo sus funciones por lo que se levanta la presente acta de constatación inopinada, el mismo que se informa al jefe inmediato superior





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

señor Champa Paredes Edgar (Jefe de Tránsito y Transporte Público), para que tome las acciones correspondientes;

ñ) Que, mediante Informe N°89-2019-MPY/07.15, de fecha 19 de marzo de 2019 el Jefe de Tránsito y Transporte Público se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dando a conocer los hechos ocurridos según Informe N°009-MMCB e Informe N°010-MMCB, manifestando que se tome las acciones administrativas correspondientes con el señor Roque Solís Pedro Fausto;



o) Que, mediante Informe N°141-2019-MPY/06.41, de fecha 20 de marzo de 2019 el Jefe de Recursos Humanos se dirige al Secretario Técnico – PAD remitiendo el Informe N°89-2019-MPY/07.15 y sus respectivos antecedentes para que se actúe de acuerdo a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil;

p) Que, mediante Expediente Administrativo N° 49-2019-MPY/PAD, de fecha 25 de marzo de 2019 el servidor Pedro Fausto Roque Solís, presenta su descargo referente a la Carta N° 011-2019-MPY/ST-PAD, manifestando que, mediante Resolución de Alcaldía N°000663-2010-MPY/A de fecha 23 de diciembre del 2010, se resuelve reconocer al mencionado servidor como Trabajador Contratado para realizar Labores de Naturaleza Permanente dentro de la Municipalidad Provincial de Yungay, en la plaza N°161, cargo estructural de Jefe según el cuadro para la Asignación de Personal; siendo rotado mediante Memorando N°004-2019-MPY/06.41 al cargo de Inspector de Tránsito a partir del 15 de enero del año en curso, informándosele con diversos documentos sobre dicha rotación. Se advierte que el recurrente no se encuentra conforme con la decisión de rotarlo del cargo y plaza N°161 al de Inspector de Tránsito, por cuanto manifiesta, que *“para su desplazamiento la entidad no ha considerado lo que estipula de los requisitos que establece las normativas antes indicadas y el MOF, además no se ha acreditado la NECESIDAD DEL SERVICIO Y EL CONSENTIMIENTO DE PARTE Y MAS AUN LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD a ser desplazado, dado que este hecho arbitrario conlleva la afectación a mi integridad familiar, seguridad física, económica y social, asimismo cabe subrayar que la rotación es una de las modalidades de desplazamiento, que consisten en el traslado del servidor para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, dado que el recurrente no cuenta con preparación y el perfil para ejercer el cargo de Inspector de Tránsito”*.

Del mismo modo, recalca que, *“... cabe subrayar que la rotación es una de las modalidades de desplazamiento, que consisten en el traslado del servidor para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, dado que el recurrente no cuenta con preparación y el perfil para ejercer el cargo de Inspector de Tránsito”*.

Por lo que, pide que se deje sin efecto legal todos los documentos y/o resoluciones que hayan iniciado el procedimiento de desplazamiento bajo ROTACIÓN por no tener el perfil y las condiciones como lo establece el MOF de la Municipalidad Provincial y se garantiza su permanencia en la plaza orgánica vacante, presupuestada y cargo que se le reconoció como Trabajador Contratado para realizar Labores de Naturaleza Permanente

q) Que, mediante Informe N° 034-2019-MPY/ST-PAD, de fecha 01 de abril de 2019, el Secretario Técnico del PAD, remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

el informe de precalificación respecto al expediente administrativo del servidor Pedro Fausto Roque Solís;

- r) Que, mediante Resolución Jefatural Administrativo N° 10-2019-MPY/06.41, de fecha 02 de abril de 2019, se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario-PAD en contra del servidor público Pedro Fausto Roque Solís, por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Artículo 85°, literales a, b, c y n de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que fue notificado al servidor antes descrito el 03 de abril de 2019;
- s) Que, mediante Expediente Administrativo N° 739-2019-MPY/RR.HH, de fecha 09 de abril de 2019 el servidor Pedro Fausto Roque Solís, formula descargos por las presuntas faltas administrativas que se le imputan en la Resolución Jefatural Administrativo N° 10-2019-MPY/06.41, de fecha 02 de abril de 2019;
- t) Que, mediante Informe Administrativo N° 03-2019-MPY/06.41, de fecha 23 de abril de 2019, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al señor Alcalde, presentando informe del Órgano Instructor, recomendando aplicar la sanción de destitución al servidor Pedro Fausto Roque Solís, por haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el Art. 85, literales a), b), c) y n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;
- u) Que, mediante Carta N° 0025-2019-MPY/02.10, de fecha 23 de abril de 2019, notificada el 25 de abril de 2019, al servidor Pedro Fausto Roque Solís, copia autenticada del Informe Administrativo N° 03-2019-MPY/ 06.41 del Órgano Instructor, en ocho folios. A fin de que ejerza su derecho de defensa;
- v) Que, mediante Expediente Administrativo N° 00005012-2019-MPY/TD, de fecha 30 de abril de 2019, el servidor Pedro Fausto Roque Solís, se dirige al señor Alcalde solicitando se señale fecha y hora para el informe oral a través de la letrada Hilda A. Cadillo Botello de conformidad al D.S. N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;
- w) Que, mediante Carta N° 0026-2019-MPY/02.10, de fecha 02 de mayo de 2019, debidamente notificado el 02 de mayo de 2019 se comunica al señor Pedro Fausto Roque Solís, fecha y hora para informe oral;
- x) Que, con fecha 02 de mayo de 2019, se llevó el informe oral correspondiente en el Despacho de Alcaldía del servidor Pedro Fausto Roque Solís, quien no argumento mayores fundamentos para desvirtuar los puntos imputados en el Informe del Órgano Instructor y asimismo no presento prueba nueva alguna que desvirtuó los hechos materia del presente Proceso Administrativo Disciplinario;

CUARTO: Descripción de los hechos, falta incurrida y norma jurídica vulnerada por el servidor

Que, el servidor Pedro Fausto Roque Solís, trabajador de esta entidad, rotado al cargo de Inspector de Tránsito de la División de Tránsito y Transporte Público, mediante Memorando N°004-2019-MPY/06.41; de los actuados se observa que mediante Memorando N°001-2019-MPY/07.15, recepcionado con fecha 31 de enero del 2019, que a la letra dice: *"Mediante el presente me dirijo a Ud., y a la vez en cumplimiento al nuevo cargo que lo encomendaron a partir del día jueves 31 de enero de 2019, deberá asumir el cargo de Inspector de Tránsito en la División de Tránsito y Transporte Público"*; y Memorando N°002-2019-MPY/07.15 recepcionado por el servidor con fecha 06 de febrero del 2019, que a la letra dice: *"Tenga presente que de manera reiterativa este*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Despacho esta ordenándole a cumplir sus nuevas funciones como Inspector Municipal de Transportes, tal como puede verse de los documentos antes descritos de manera reiterada se dispone al servidor antes citado, para que cumpla sus nuevas funciones como Inspector Municipal de Transportes, a los cuales habría hecho caso omiso; por lo cual habría incurrido en una de las faltas de carácter disciplinario tipificado en el Art. 85 de la Ley del Servicio Civil literal a): "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y literal b): "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores";



Que, asimismo, de la declaración del señor Mansueto Cochachin Barroso en su calidad de Jefe de Inspector de Tránsito de esta entidad, quien manifiesta que dicho servidor "no mantiene una buena relación con sus compañeros de trabajo, ya que en varias ocasiones les ha resaltado el hecho de que él es un personal de planta, es decir nombrado, además de ello comenta ante la ciudadanía cosas negativas acerca del personal que labora como Personal de Inspectoría en general. Asimismo, hace precisión que en varias ocasiones ha conversado con dicho servidor para que cambie su actuar, pero en cambio solo le contestaba que "el cargo no dura para siempre, quien soy yo para darle órdenes", resalta que dicho servidor no ha apoyado en ningún momento en los operativos de control de tránsito", con lo cual habría incurrido en una de las faltas de carácter disciplinario tipificado en el Art. 85 literal c) de la Ley del Servicio Civil que establece: "El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor";

Que, de los actuados se observa que mediante Acta de Constatación de Personal de fecha 20 de febrero de 2019 y Acta de Constatación de Personal N°001 de fecha 15 de marzo de 2019, se observó la ausencia del servidor Pedro Fausto Roque Solís, en su lugar de labores asignado por su Jefe inmediato, con lo cual se sigue demostrando la renuencia de dicho trabajador a cumplir sus obligaciones, por lo que habría incurrido en otra de las faltas de carácter disciplinario tipificado en el Art. 85 literal n) de la Ley del Servicio Civil que establece: "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo";

Que, de la investigación preliminar realizada por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, contenida en el Informe N° 034-2019-MPY/ST-PAD, de fecha 01 de abril del 2019, se cuenta con los siguientes hechos que el servidor Pedro Fausto Roque Solís, habría incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Artículo 85 literales a), b), c) y n);

Que, la conducta infractora está contemplada en el literal a), b), c) y n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son obligaciones de los servidores civiles, Artículo 39° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, las siguientes:

- **Literal a):** cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
- **Literal m):** las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.

Estando al incumplimiento de las obligaciones precisadas en los numerales anteriores, es evidente que aquel, ha incurrido en las faltas de carácter disciplinario contempladas en el Art. 85 literal a), b), c) y n) de la LSC, que son faltas de carácter disciplinario que,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

según gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

- **Literal a):** *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.*

- **Literal b):** *La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.*

- **Literal c):** *El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.*

- **Literal n):** *El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.*

QUINTO: Pronunciamiento sobre la comisión de la falta

Que, está acreditado que el servidor Pedro Fausto Roque Solís, ha cometido la falta de carácter disciplinario contemplada en el Art. 85 literal a), b), c) y n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil conforme los actuados antes descritos en la descripción de los hechos, falta incurrida y norma jurídica vulnerada por el servidor;

Que, asimismo en el Informe Administrativo N°03-2019-MPY/06.41, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en su calidad de Órgano Instructor, de fecha 23 de abril del 2019, concluye que el señor Pedro Fausto Roque Solís, reconocido mediante Resolución de Alcaldía N°000663-2010 como Trabajador Contratado para realizar Labores de Naturaleza Permanente en la plaza N°161 bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, rotado mediante Memorandum N°004-2019-MPY/06.41 como Inspector de Transito en la División de Tránsito y Transporte Público, se advierte que el investigado ha cometido la falta de carácter disciplinario que, según la gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, por lo que se le atribuye la comisión de las faltas disciplinarias, tipificadas en los incisos a), b), c) y n) del Artículo 85° de la Ley N°30057; y asimismo habría incumplido sus obligaciones consagradas en los literales a) y m) del Artículo 39° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, por lo expuesto y habiéndose tomado las providencias legales establecidas en la normativa actualmente vigente, queda acreditada la comisión de faltas disciplinarias previstas en los incisos a), b), c) y n) del Artículo 85° de la Ley N°30057; en concordancia con las faltas graves tipificadas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 85° del Reglamento Interno de Servidores de la Municipalidad Provincial de Yungay, que establece por "El incumplimiento de las normas vigentes establecidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento, el Código de ética y el RIS", "No acatar de forma reiterada el cumplimiento de las órdenes de su jefe inmediato relacionadas con sus labores", "Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor" y "La negligencia en el desempeño de sus funciones", quedando saneado el proceso para la imposición de la sanción correspondiente;

Que, se toma en cuenta que con fecha seis de mayo del presente año, se llevó a cabo el Informe Oral correspondiente solicitado por el servidor Pedro Fausto Roque Solís, el cual fue en presencia del señor Alcalde y el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Yungay, en el cual se pudo apreciar que el mencionado servidor no acoto mayor argumento a lo presentado en su descargo ante el Órgano Instructor y asimismo no presento prueba nueva alguna que desvirtúe los hechos imputados en el Informe del Órgano Instructor;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Que, a efectos de graduar la imposición de la sanción se tiene en consideración la circunstancia en que fue cometida la falta, la forma de la comisión, la concurrencia de las faltas, consecuencias o efectos que produce la falta, de conformidad con lo señalado en los Artículos 87º y 91º de la Ley N°30057;

Que, es necesario enfatizar que la conducta del señor Pedro Fausto Roque Solís claramente se opone al correcto desenvolvimiento de las relaciones que deben existir entre los trabajadores y el empleador, dado que, pese a haber sido comunicado mediante Memorando N°004-2019-MPY/06.41 su nuevo cargo, para que proceda a coordinar con su jefe inmediato sus nuevas funciones, este haría caso omiso a dicha disposición, y que con su accionar estaría incumpliendo disposiciones administrativas, sin hacer caso a ello y basándose en un supuesto atropello a sus derechos y deberes como trabajador permanente, desconoce las disposiciones de su empleadora y persiste en su actitud negativa;



SEXTO: Responsabilidad respecto a la falta cometida

Que, luego de la evaluación de los antecedentes y documentos que sustentan la imputación en contra del procesado Pedro Fausto Roque Solís, así como el Informe Administrativo N° 03-2019-MPY/06.41, de fecha 23 de abril de 2019, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, se ha llegado a determinar y probar la falta imputada, al establecerse que con su accionar el servidor antes indicado, ha incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Artículo 85º, literales a), b), c) y n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de acuerdo a los literales a), b), c) y d) del Artículo 85º del Reglamento Interno de Servidores de la Municipalidad Provincial de Yungay, las infracciones que se vienen cometiendo puede ser calificada como muy grave, lo cual depende de las circunstancias en la que aquella se produce, debiendo considerarse para su calificación la constante renuencia del señor Pedro Fausto Roque Solís para enmendar su conducta, pese a las comunicaciones realizadas con dicho fin;

Que, en ese orden, en estricta observancia del principio de razonabilidad, el cual es uno de los principios de la Potestad Sancionadora administrativa establece en el Artículo 248º del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a)El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b)La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d)El perjuicio económico causado; e)La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción; f)Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;

Que, aunado a ello el Artículo 91º de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil establece que: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro (...) La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor...";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Que, la potestad sancionadora de la administración pública, se rige como el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento sancionador en general; sin embargo esta potestad sancionadora deberá ejercerse conforme a las garantías del debido procedimiento administrativo a fin de evitar cualquier acto de arbitrariedad;

Que, para la imposición de la sanción, se debe considerar la magnitud de la falta incurrida por el servidor Pedro Fausto Roque Solís, así como los medios probatorios de cargo actuados en el curso del presente procedimiento administrativo disciplinario, y encontrándose acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria del citado servidor, corresponde la imposición de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece: *“la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el tribunal del Servicio Civil”*;

Que, el Artículo IV numeral i) del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, sobre Titular de la entidad establece: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”*; y concordante con Informe Técnico N°173-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de marzo del año 2017, que en sus Conclusiones dice: *“3.1. Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende por titular de una entidad pública a su máxima autoridad administrativa, siendo que, para el caso de Gobiernos Municipales, recae sobre el Gerente Municipal.”*;

Que, por lo tanto y en atención a los argumentos y normas expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución, con la finalidad de oficializar la decisión determinada por el Órgano Sancionador a cargo de formular el acto administrativo final, en razón a la gravedad de la falta administrativa disciplinaria infringida;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y las facultades conferidas en el Artículo IV numeral i) del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y de acuerdo a los literales a), b), c) y d) del Artículo 85° del Reglamento Interno de Servidores de la Municipalidad Provincial de Yungay;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de Destitución al servidor PEDRO FAUSTO ROQUE SOLIS, personal contratado para realizar labores de naturaleza permanente en la Plaza N° 161, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quien fuera rotado para desempeñarse como Inspector de Tránsito, por haber cometido la falta contemplada en el literal a), b), c) y n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y a los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

literales a), b), c) y d) del Artículo 85° del Reglamento Interno de Servidores de la Municipalidad Provincial de Yungay.

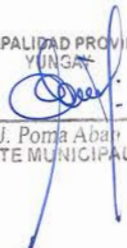
ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR que de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, procede la interposición de recurso de reconsideración o recurso de apelación contra la presente Resolución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su archivo y custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor Pedro Fausto Roque Solís.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que una vez consentida la presente Resolución, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Yungay, comunicará a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que proceda a registrar la sanción de conformidad a la normas sobre la materia.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY
Elber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL